



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 020-TCE-2011, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 020-TCE-2011**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guayaquil, 17 de noviembre de 2011. Las 08H30.- **VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". 1.2 El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". 1.3 Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. 1.4 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106 .

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h48, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se identifica con el No. 020-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h25.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor Subteniente de Policía Franklin Gallo Rivera. (fs.1)
- b) La boleta informativa No. BI-000158-2011-TCE, entregada al ciudadano AGUILAR DELGADO FREDDY ERNESTO, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 12H00. (fs. 2)
- c) Auto de 19 de octubre de 2011, las 11H40, mediante el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)
- d) Oficio No. 073-2011-J.AC-mfp-TCE de 19 de octubre de 2011, dirigido al Ab. Gustavo Guerra, Defensor Público y Oficio No. 074-J.AC-mfp-TCE de 19 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vuelta)
- e) Razón de citación suscrita por el Ab. Cristian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual señala que el día martes 25 de octubre de 2011, a las 18h00, procedió a citar al señor **AGUILAR DELGADO FREDDY ERNESTO**, en persona en su domicilio. (fs. 8)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 16 de noviembre de 2011, a las 15h00, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el presunto infractor señor AGUILAR DELGADO FREDDY ERNESTO, el señor Ab. Carlos Cevallos, defensor público; el señor Subteniente de Policía Franklin Gallo Rivera, y por parte de la Defensoría del Pueblo, comparece la Ab. Victoria Castro. Los alegatos presentados por las partes procesales se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...). En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, compareció el señor AGUILAR DELGADO FREDDY ERNESTO, quien manifestó: a) Que el día 27 de febrero de 2011, en compañía de sus familiares se dirigió desde Guayaquil en un tour hacia el cantón General Villamil Playas. b) Que una señora les vendió en la playa comida y cervezas. c) Que compró la cerveza y que cuando llegó la policía, les advirtió sobre la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en ese día y que le pidieron sus datos para entregarle la boleta informativa del Tribunal.

2. El oficial de policía que compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, expresó en que en el operativo realizado en el cantón Playas por el proceso de revocatoria del mandato, el día 27 de febrero de 2011, encontró al ciudadano Aguilar Delgado Freddy Ernesto bebiendo cervezas, le manifestó previamente que había una prohibición legal por el proceso electoral, que se abstuviera de hacerlo, al no hacer caso de la advertencia y continuar en la misma actitud, procedió a entregarle la boleta del Tribunal Contencioso Electoral y elaborar el correspondiente parte policial.

3. El defensor público expresó que su defendido, no conocía de la realización del proceso electoral de la revocatoria del mandato en el cantón General Villamil Playas, porque habita en Guayaquil, por lo que no tuvo la conciencia y voluntad de cometer la infracción.

4. Como ya se ha señalado en sentencias anteriores, el desconocimiento de la Ley, no excusa a persona alguna, por tanto deviene en improcedente el argumento expuesto por el Defensor Público.

5. Existe un nexo directo y principal de responsabilidad en el cometimiento de la infracción electoral, por parte del señor AGUILAR DELGADO FREDDY ERNESTO. El referido ciudadano en su exposición respecto a los hechos imputados, ha ratificado la versión del agente de la policía nacional y ha señalado que sí consumió alcohol el día de los comicios electorales efectuados el 27 de febrero de 2011, en el cantón General Villamil Playas.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara al señor AGUILAR DELGADO FREDDY ERNESTO, con cédula de ciudadanía No. 091034296-3, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132,00); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no se cumpliera con esta

decisión, se conminará al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría Relatora de este despacho.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia al señor Aguilar Delgado Freddy Ernesto, a través de su Defensor Público, Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Notifíquese a la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
5. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA